

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 466**

15 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para añadir la Sección 2.2.1 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, con el fin de requerirle a las agencias públicas sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme publicar sus declaraciones interpretativas y expresiones de política pública dentro de un periodo de tiempo razonable.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU) adoptada en Puerto Rico en 1988 cumple con el propósito de establecer el procedimiento adecuado para el trámite administrativo. En concreto, establece los criterios procesales para las funciones cuasi-legislativas y cuasi-judiciales de las agencias administrativas. En el ejercicio de sus funciones cuasi-legislativas, las agencias del gobierno pueden establecer reglamentos que aclaran o implementan funciones delegadas por la Asamblea Legislativa. El proceso de reglamentación tiene elementos de publicidad y participación ciudadana que proveen garantías de debido proceso de ley a los grupos afectados.

Sin embargo, hay determinaciones administrativas como las reglas interpretativas y las declaraciones generales de política pública que no constituyen reglamentación para propósitos de la LPAU y se excluyen del proceso de reglamentación formal. Esas determinaciones son excluidas del proceso de reglamentación, por consideraciones de eficiencia y agilidad. Sin embargo, tales determinaciones tienen consecuencias, pues establecen las normas aceptadas por la agencia encargada de implementar la legislación. Una regla interpretativa determina la norma que seguirá la agencia para cumplir con los criterios establecidos por la Asamblea Legislativa, y

aclara las disposiciones de la legislación. Los individuos afectados por una legislación confían en las interpretaciones que las agencias hacen de las leyes que administran y los reglamentos que promulgan en su proceso de toma de decisiones. También, los tribunales le conceden un alto grado de deferencia a la interpretación que hace una agencia de las leyes y reglamentos que se les ha autorizado a implementar (*Rivera Concepción v ARPE*, 2000 TSPR 143). Por otro lado, el *Administrative Procedure Act* Federal dispone que todas las determinaciones administrativas sean publicadas y que de no ser publicadas no podrían afectar adversamente a los ciudadanos.

Debido a la importancia que revisten las interpretaciones y las declaraciones de política pública de las agencias administrativas, muchas se publican actualmente en la Internet. Sin embargo, la Asamblea Legislativa entiende que declaraciones interpretativas o de política pública de las agencias, deben ser publicadas en un tiempo razonable. Esta medida, establece un mandato para que dichas declaraciones interpretativas y de política pública sean publicadas dentro de los 30 días siguientes a la determinación por las agencias. Para facilitar su implementación, se le concede a las Agencias un término de 90 días para publicar las determinaciones anteriores al año 2005.

Para que las disposiciones de esta Ley tengan efecto, se establece que a partir de 120 días contados desde su vigencia, ningún individuo o entidad podrá ser afectado por una determinación administrativa que debió publicarse y no lo fue. De esa manera, se fomenta la transparencia en el proceso administrativo, protegiendo el derecho constitucional de cada ciudadano al debido proceso de ley.

Todo ciudadano, como parte de su derecho constitucional al debido proceso de ley, tiene el derecho a estar informado sobre las reglas que impone el gobierno. Es cierto que las declaraciones interpretativas y de política pública realizadas por las Agencias no son fuente de derecho. Sin embargo, son utilizadas como guía para el personal de las Agencias y la interpretación judicial de leyes y reglamentos. Más allá del sentido estricto de lo que es derecho, en la práctica estas declaraciones tienen un efecto real sobre todos los ciudadanos de Puerto Rico. Por esa razón, es indispensable la publicación y divulgación que dispone esta legislación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Para añadir la Sección 2.2.1 a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que  
3 lea como sigue:

4           “Sección 2.2.1- Requisito de publicidad de determinaciones que no constituyan  
5 reglamento.

6           Cada Agencia mantendrá un récord físico y público de todas las declaraciones  
7 interpretativas y declaraciones de política pública general que son meramente explicativas y no  
8 tienen efecto legal, según están descritas en la Sección 1.3(1)(2) de esta Ley. Publicará, además,  
9 todas y cada una de éstas de manera prominente en su página de Internet, en una forma  
10 permanente, continua, gratuita y de fácil acceso. El Secretario deberá coordinar la ejecución de  
11 las disposiciones de esta Sección.

12           La Agencia tendrá treinta (30) días para publicar las declaraciones a las que le aplique  
13 esta Sección. Sin embargo, cada Agencia deberá, dentro del periodo de noventa (90) días,  
14 publicar las declaraciones interpretativas o de política pública que haya emitido con anterioridad  
15 al 1 de enero de 2005.

16           Pasados ciento veinte (120) días después de haber entrado en vigor esta sección, una  
17 persona no podrá ser adversamente afectada por una declaración administrativa que debió  
18 haberse publicado de acuerdo a las disposiciones de esta Sección, y que no fue debidamente  
19 publicada.”

20           Artículo 2.- Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o  
21 nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará  
22 las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al

1 artículo, sección, párrafo, apartado, subapartado, cláusula o subcláusula declarada  
2 inconstitucional, ilegal o nula.

3 Artículo 3.- Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición  
4 administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por  
5 ésta. Las normas jurisprudenciales o legales que no hayan sido específicamente revocadas o que  
6 no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

7 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.